

LA PLATA,

27/09/2016

VISTO que por el expediente N° 22700-351/16 se propicia modificar el artículo 2° bis de la Resolución Normativa N° 22/13 (texto según el artículo 2° de la Resolución Normativa N° 69/14); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 bis del Código Fiscal, incorporado por la Ley N° 14553 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2014), estableció que el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes podría abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarían un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que, asimismo, el citado artículo encomendó a esta Agencia de Recaudación establecer, con carácter general, la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de la citada norma legal;

Que el artículo 86 de la Ley N° 14808, Impositiva para el ejercicio fiscal 2016, introdujo modificaciones en el artículo 321 bis del Código Fiscal, aumentando a diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas la modalidad de pago del tributo referenciado;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de readecuar el texto de la reglamentación oportunamente aprobada por la Resolución Normativa N° 22/13 y modificatoria;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir los párrafos primero y segundo del artículo 2° bis de la Resolución Normativa N° 22/13 (texto según Resolución Normativa N° 69/14), por los siguientes:

“ARTÍCULO 2° BIS. El contribuyente podrá optar por la modalidad de pago en hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, prevista en el artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

En estos casos, una vez efectuado el envío de la declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el contribuyente o su representante deberán presentarse ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes, dependiente de la Gerencia de Impuestos y Contribuyentes, de la Gerencia General de Recaudación (Calle 45 entre 7 y 8, primer piso, oficina 107, de la ciudad de La Plata) u Oficina que en un futuro lo reemplace. Dicho Departamento otorgará, a pedido de parte, la cantidad de cuotas que pudiera corresponder de acuerdo al detalle contenido en el siguiente cuadro y registrará dicha circunstancia en la base de datos del Organismo:

Monto de Impuesto a abonar	<i>Inferior a \$4.000</i>	<i>Igual o superior a \$4.000 e inferior a \$8.000</i>	<i>Igual o superior a \$8.000 e inferior a \$15.000</i>	<i>Igual o superior a \$15.000 e inferior a \$30.000</i>	<i>Igual o superior a \$30.000 e inferior a \$80.000</i>	<i>Igual o superior a \$80.000 e inferior a \$150.000</i>	<i>Igual o superior a \$150.000 e inferior a \$300.000</i>	<i>Igual o superior a \$300.000 e inferior a \$500.000</i>	<i>Igual o superior a \$500.000 e inferior a \$750.000</i>	<i>Igual o superior a \$750.000</i>
Cantidad de Cuotas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.